



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG613/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE 50 OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN 19 ENTIDADES FEDERATIVAS Y 36 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 Y, EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF:	Diario Oficial de la Federación
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
JDE:	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
JGE:	Junta General Ejecutiva
JLE:	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)
LFPRH:	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismos Públicos Locales
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. **Modificaciones al LFPRH.** El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LFPRH".
- II. **Aprobación Oficinas Municipales.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG544/2020, para el establecimiento de 47 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 37 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral 2020-2021, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de las mismas, a propuesta de la JGE.
- III. **Aprobación de reubicación de Oficina Municipal.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG678/2020, por el que se propone, por fines operativos, la reubicación de la Oficina Municipal de Juchipila para que la misma se instale en Tlaltenango de Sánchez Román, ubicadas en el 02 Distrito Electoral Federal de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven.
- IV. **Demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG875/2022, relativo a la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- V. **Plan y Calendario de Coordinación de PEC 2023-2024.** El 20 de julio de 2023 el Consejo General en aprobó mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023 los planes integrales y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales Federal y locales concurrentes 2023-2024.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VI. Integración de Comisiones.** El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG532/2023, para la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como de los Comités de dicho órgano colegiado, entre ellas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- VII. Presentación CCOE.** El 27 de octubre de 2023, en la CCOE, se presentó para su conocimiento y aprobación el Anteproyecto de Acuerdo de la JGE del Instituto por el cual se propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el establecimiento de 50 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
- VIII. Presentación JGE.** El 6 de noviembre de 2023, en la JGE, se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE193/2023 proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el establecimiento de 50 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el establecimiento de 50 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la CPEUM; 30, numeral 2; 33, numeral 2; 35 y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

B. Fundamentación

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM y del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, se dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que la fracción IV, inciso a) del artículo 116 de la CPEUM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, señalan que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
4. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

5. Que el artículo 1, párrafo segundo de la LFPRH, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
6. Que los artículos 33, numeral 2, de la LGIPE y 11, numeral 1 del RE, disponen que el Instituto podrá contar para el ejercicio de sus funciones, durante cualquier Proceso Federal y Local, con oficinas municipales en los lugares que determine su instalación el Consejo General a propuesta de la JGE, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.
7. El artículo 34 de la LGIPE dispone que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la JGE y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.
8. Que el artículo 48, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, señala que, entre las atribuciones de esta JGE, se encuentra la de proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de conformidad con los estudios que formule y de la disponibilidad presupuestal.
9. Que el artículo 74, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que serán atribuciones de las vocalías ejecutivas de las JDE, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveer a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
10. Que el artículo 75 de la LGIPE, establece que el Instituto podrá contar con oficinas municipales y en los acuerdos de creación de éstas, la JGE determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
11. Que el artículo 11, numeral 2 del RE, señala que en los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

12. Que de acuerdo con el artículo 11, numeral 3 del RE, las oficinas municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un Proceso Electoral.
13. Que el artículo 12 del RE, señala que la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
14. Que el artículo 13 del RE, establece que la Secretaría con el apoyo de la DEOE elaborará los estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales y los pondrá a consideración de la JGE, de acuerdo con la metodología que se determine en el año previo al de la elección que se trate. Asimismo, que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la DEOE solicitará a las JDE elaborar las propuestas de oficinas municipales que, en su caso, requieran instalar dentro del plazo establecido por la propia DEOE.
15. Que de acuerdo con el artículo 14, numeral 1, inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las juntas distritales ejecutivas, para determinar la propuesta de instalación de las oficinas municipales, una vez definida el área que atenderá, están el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.
16. Que el numeral 2 del artículo 14 del RE, señala que la DEOE analizará y jerarquizará las propuestas conforme a un índice de prioridad, de acuerdo con la metodología que para este efecto se determine.
17. Que el artículo 15, numeral 1 del RE, prevé que los resultados de los estudios se informarán a la CCOE a más tardar en el mes en que inicie el Proceso Electoral respectivo, y ésta lo someterá a la consideración de la JGE, quien a



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

su vez lo turnará al Consejo General para su aprobación en el mes inmediato posterior.

18. Que el artículo 16 del RE, establece las funciones que deben realizar las oficinas municipales en las etapas relativas a la preparación de la elección, durante y posterior a la Jornada Electoral.
19. Que el artículo 17 del RE, dispone que, durante el periodo de su operación, las oficinas municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por la Vocalía Ejecutiva de la JDE de la que dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el Acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.
20. Que con base en el artículo 18, numeral 1 del RE, las oficinas municipales contarán con una persona responsable, quien será su titular. El nombramiento respectivo, deberá ser aprobado por los consejos distritales a propuesta de la JDE correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende la Vocalía Ejecutiva pertinente. En caso de baja o renuncia de la persona responsable de la Oficina Municipal, el Consejo Distrital deberá aprobar al nuevo titular.
21. Que el artículo 27 del RE, señala que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: anexos técnicos; anexos financieros, y adendas.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, inciso a) del RE, las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán entre otras la de formalizado el convenio general de coordinación entre el Instituto y los OPL, para el Proceso Electoral Local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 23.** Que el artículo 61, numerales 1 y 2 del RIINE, establece que el Instituto podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, de conformidad con los estudios y con la disponibilidad presupuestal y que, al determinarse la instalación de oficinas municipales, se establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia, así como, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, considerando las distancias a recorrer al interior de su ámbito territorial y a la Cabecera Distrital.
- 24.** Que acorde a lo señalado en el párrafo inmediato que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG15/2023, de fecha 25 de enero de 2023, corresponde a la JGE:

 - 1.** Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
 - 2.** Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, así como de las obligaciones que, por virtud de mandamientos judiciales, facultades de atracción, asunción, y en general las derivadas de la reforma político electoral.
- 25.** Asimismo, de conformidad al considerando anterior; en el ámbito de sus atribuciones le corresponde a la Presidencia del Consejo, a las Consejerías Electorales, a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas, a la Contraloría General, a las Direcciones de Unidades Técnicas y a las Vocalías Ejecutivas Locales y Distritales, entre otros, cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

26. Que el artículo 61 de la LFPRH, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.

C. Motivación

Para el establecimiento de 50 oficinas municipales, distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

27. Que el 7 de septiembre del presente año, dio inicio el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mediante el cual se renovará la Presidencia de la República, los 128 escaños del Senado de la República: 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional; además de las 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, así como diferentes cargos en las 32 entidades federativas.
28. El propósito de contar con órganos ejecutivos subdelegacionales, como las oficinas municipales, es para que funjan como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objetivo de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral, por ello, se pone a consideración la propuesta prevista en el proyecto de mérito, considerando las bases en el marco normativo para su determinación.
29. Para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se evaluó la metodología empleada en la jerarquización de las propuestas de las oficinas municipales por parte de las JLE y JDE, y se estimó pertinente mantener la definición del índice de prioridad que considera la medición y combinación de aspectos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas, toda vez que la aplicación de dichos factores permiten determinar las oficinas municipales que deben ser consideradas de manera preferente.

- 30.** Es por ello, que el 13 de junio de 2023, la DEOE solicitó que las JLE a través de las JDE, realizaran las propuestas de instalación de oficinas municipales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los artículos 13 y 14 del RE.
- 31.** Por su parte, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEOE, en apego a lo dispuesto en los artículos 13, numeral 2, y 14 del RE, analizó las propuestas de las oficinas municipales remitidas por las JDE, mismas que jerarquizó conforme a un índice de prioridad para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y recibió un total de 68 propuestas distribuidas en 51 Distritos Electorales y en 22 entidades federativas.
- 32.** De conformidad con el artículo 14, numeral 1 inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las JDE, para determinar la propuesta de instalación de las oficinas municipales, una vez definida el área que atenderán, están el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.
- 33.** Considerando la disponibilidad presupuestaría para instalar oficinas municipales, de las 68 propuestas recibidas, la DEOE seleccionó 50, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 del RE, y con base a la ponderación de cada variable para conformar el índice de prioridad y la jerarquización del total de propuestas de oficinas municipales, fueron ordenadas de mayor a menor conforme al resultado del valor del índice. En el apéndice estadístico se muestran los valores de los indicadores y del índice en orden de prioridad (Anexo 1).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

34. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RE, la DEOE elaboró el estudio técnico para el establecimiento de oficinas municipales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y los resultados fueron presentados el 27 de octubre de 2023 en la tercera sesión extraordinaria de la CCOE.
35. Con base en el estudio técnico referido en el considerando anterior, el orden del índice de prioridad de las 68 propuestas recibidas y en consideración a la disponibilidad presupuestaria para instalar oficinas municipales, se seleccionaron las 50 primeras propuestas, para quedar de la siguiente manera:

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal	Valor del índice de Prioridad ¹
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula	0.5462
2	Chiapas	08 Comitán de Domínguez	Chicomuselo	0.4825
3	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé	0.408
4	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Bocoyna	0.3873
5	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo	0.3413
6	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro	0.3353
7	Oaxaca	04 Tlaxiaco de Matamoros	San Juan Cotzocón	0.2782
8	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi	0.2694
9	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma	0.2672
10	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco	0.2666
11	Jalisco	01 Tequila	Colotlán	0.2526
12	Coahuila	02 San Pedro	Muzquiz	0.2509
13	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas	0.2485
14	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca	0.2326
15	Campeche	01 San Francisco de Campeche	Calakmul	0.2292
16	Baja California	03 Ensenada	San Quintín	0.2216
17	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo	0.2177
18	Guerrero	01 Cd Altamirano	Taxco de Alarcón	0.2123
19	Chihuahua	05 Delicias	Ojinaga	0.2099
20	Michoacán	11 Pátzcuaro	Huetamo	0.2066
21	Chihuahua	07 Cuauhtémoc	Nuevo Casas Grandes	0.1996
22	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Tonalá	0.1975
23	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro	0.1962
24	Chiapas	04 Pichucalco	Copainalá	0.1931
25	Coahuila	02 San Pedro	Frontera	0.1925
26	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla	0.1803
27	Tamaulipas	03 Río Bravo	Padilla	0.1801
28	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán	0.1799



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal	Valor del índice de Prioridad ¹
29	Guerrero	03 Zihuatanejo	Tecpan de Galeana	0.1794
30	Durango	03 Lerdo	Canatlán	0.1766
31	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú	0.1764
32	Oaxaca	09 Puerto Escondido	Santiago Pinotepa Nacional	0.1753
33	Oaxaca	04 Tlaxiaco de Matamoros	San Ildefonso Villa Alta	0.1742
34	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro	0.1726
35	Nuevo León	09 Linares	Dr. Arroyo	0.1708
36	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto	0.1706
37	Veracruz	02 Álamo	Huayacocotla	0.1704
38	Chiapas	01 Palenque	Yajalón	0.1691
39	Coahuila	08 Ramos Arizpe	Matamoros	0.1649
40	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas	0.1645
41	Tamaulipas	03 Río Bravo	Soto La Marina	0.158
42	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Juchipila	0.1528
43	Guerrero	08 Ometepe	Ayutla de los Libres	0.1521
44	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata	0.1506
45	Guerrero	06 Chilapa	Iguala de la Independencia	0.1482
46	Baja California	07 Mexicali	Ensenada	0.1467
47	Durango	03 Lerdo	Guadalupe Victoria	0.1442
48	San Luis Potosí	01 Matehuala	Mexquitic de Carmona	0.1393
49	Guerrero	01 Cd Altamirano	Teloloapan	0.1364
50	Tamaulipas	03 Río Bravo	San Fernando	0.1321

(1): Se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

36. Que el 6 de noviembre de 2023, la JGE de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, aprobó proponer al Consejo General el establecimiento de 50 oficinas municipales en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

37. La finalidad de las oficinas municipales se vincula con el desarrollo de las actividades operativas, tales como:

- Servir como base de operación para que las y los Capacitadores Asistentes Electorales realicen la entrega de notificaciones a la ciudadanía sorteada, en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de las oficinas municipales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Funcionar como centro de capacitación electoral para la ciudadanía insaculada y para las y los funcionarios de casilla.
- En su caso, servir como centro de apoyo para la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesas directivas de casilla.
- Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los consejos distritales, las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- Servir, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede del Consejo Distrital o Municipal respectivo.
- Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la Jornada Electoral.

En ese sentido, su instalación tiene como finalidad coadyuvar para el adecuado desarrollo y organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Por las consideraciones antes expuestas, se estima que la propuesta sometida a consideración de este Consejo General tiene sustento en el resultado de los estudios técnicos realizados por la JGE para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con el apoyo de la DEOE y se cuenta con disponibilidad presupuestal para su instalación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba el establecimiento de 50 Oficinas Municipales, distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en los lugares que se especifican a continuación:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula
2	Chiapas	08 Comitán de Domínguez	Chicomuselo
3	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé
4	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Bocoyna
5	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo
6	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro
7	Oaxaca	04 Tlacolula de Matamoros	San Juan Cotzocón
8	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi
9	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma
10	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco
11	Jalisco	01 Tequila	Colotlán
12	Coahuila	02 San Pedro	Muzquiz
13	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas
14	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca
15	Campeche	01 San Francisco de Campeche	Calakmul
16	Baja California	03 Ensenada	San Quintín
17	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo
18	Guerrero	01 Cd Altamirano	Taxco de Alarcón
19	Chihuahua	05 Delicias	Ojinaga
20	Michoacán	11 Pátzcuaro	Huetamo
21	Chihuahua	07 Cuauhtémoc	Nuevo Casas Grandes
22	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Tonalá
23	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro
24	Chiapas	04 Pichucalco	Copainalá
25	Coahuila	02 San Pedro	Frontera
26	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla
27	Tamaulipas	03 Río Bravo	Padilla
28	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán
29	Guerrero	03 Zihuatanejo	Tecpan de Galeana
30	Durango	03 Lerdo	Canatlán
31	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú
32	Oaxaca	09 Puerto Escondido	Santiago Pinotepa Nacional
33	Oaxaca	04 Tlacolula de Matamoros	San Ildefonso Villa Alta
34	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro
35	Nuevo León	09 Linares	Dr. Arroyo
36	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto
37	Veracruz	02 Álamo	Huayacocotla
38	Chiapas	01 Palenque	Yajalón
39	Coahuila	08 Ramos Arizpe	Matamoros
40	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas
41	Tamaulipas	03 Río Bravo	Soto La Marina
42	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Juchipila
43	Guerrero	08 Ometepec	Ayutla de los Libres
44	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata
45	Guerrero	06 Chilapa	Iguala de la Independencia
46	Baja California	07 Mexicali	Ensenada
47	Durango	03 Lerdo	Guadalupe Victoria
48	San Luis Potosí	01 Matehuala	Mexquité de Carmona
49	Guerrero	01 Cd Altamirano	Teloloapan
50	Tamaulipas	03 Río Bravo	San Fernando

1): Se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Segundo. - El ámbito territorial de competencia que tendrá cada Oficina Municipal se encuentra determinado en función de los municipios y secciones que se especifican en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Tercero. - Se aprueba la estructura organizacional tipo de las oficinas municipales, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble, mismos que se especifican en el Anexo 2 y forman parte integrante del presente Acuerdo.

Cuarto. - El periodo de funcionamiento será con base en lo señalado en el artículo 12, numeral 1 del RE, el cual iniciará a partir del mes de enero de 2024 y concluirá el 30 de junio de 2024.

Quinto. - Las funciones a realizar por las personas responsables de las oficinas municipales serán las establecidas en los artículos 16 al 18 del RE y las que deriven de los convenios generales de coordinación y, en su caso, de los anexos técnicos; anexos financieros, y adendas, así como las funciones adicionales que, en su caso, determine este Consejo General respecto de las oficinas municipales.

Sexto. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo.

Séptimo. - Se instruye a las presidencias de los consejos locales y distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los respectivos consejos.

Octavo. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento a los consejos generales de los OPL de las entidades con elecciones concurrentes a la federal, el contenido del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Noveno. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

Décimo. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página pública de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**


**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**


**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**